

SOPORTE TECNICO PROYECTO DE RESOLUCION

"Por la cual se define el procedimiento que debe adelantar la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP para realizar las verificaciones e investigaciones en caso de existir irregularidad por parte del trabajador independiente para efectos de adquirir la oportunidad del traslado de régimen pensional, conforme a las facultades conferidas en los incisos 3 y 4 del artículo 20 del Decreto 1225 de 2024 y se delegan unas competencias.."

1. ANTECEDENTES y RAZONES DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El marco jurídico se origina con la Ley 2381 de 2024, cuyo artículo 76 habilitó la oportunidad de traslado de régimen pensional a las mujeres que tengan 750 semanas cotizadas y en el caso de los hombres 900 semanas y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, quienes tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la Ley para trasladarse.

Así mismo, para que los trabajadores independientes que omitieron su afiliación en el pasado puedan beneficiarse de este traslado, el artículo 20 del Decreto 1225 de 2024, permitió que a través de la figura del cálculo actuarial se convalidarán esos tiempos omitidos, estableciendo una fórmula específica basada en el promedio ponderado de sus cotizaciones de por vida. La implementación de este artículo busca proteger la sostenibilidad y la transparencia del sistema.

Igualmente, esta norma faculta a la UGPP para que en el marco de sus competencias verifique e investigue si la condición de trabajador independiente fue real o si hubo irregularidades en los ingresos reportados para adquirir la oportunidad de traslado de régimen. Si se demuestra irregularidad, se eliminan los tiempos de la historia laboral y se devuelven los aportes, evitando que se obtengan beneficios pensionales de forma indebida.

La expedición de este acto administrativo es oportuna y necesaria, la cual reglamenta las facultades asignadas a la UGPP para adelantar el proceso de verificación e investigación, que permita validar que el pago de los cálculos actuariales para ejercer la facultad de traslado, sea ejercida por las personas que tengan la calidad de trabajadores independientes y que no haya irregularidades en el reporte de los ingresos percibidos. Lo anterior permite evitar que se presenten solicitudes fraudulentas de independientes que buscan completar semanas mediante cálculos actuariales improcedentes.

De igual manera, al amparo de la Ley 489 de 1998, se autoriza la delegación de funciones para desarrollar la competencia otorgada a la UGPP en el citado artículo 20 del Decreto 1225 de 2024, con

el fin de asegurar que solo quienes efectivamente cumplieron con los requisitos de ley y realizaron los aportes correctos puedan acceder al régimen pensional pretendido.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones de esta resolución se aplican a tres grupos de personas naturales: (i) Aquellos que pagaron cálculo actuarial en su condición de trabajadores independientes y reportaron los ingresos efectivamente percibidos para el periodo de omisión (ii) Aquellos que, con el propósito de ejercer su derecho al traslado entre regímenes de pensiones, no contaban con su condición de cotizantes independientes durante los periodos en que liquidaron y pagaron cálculos actariales por omisión en su afiliación y/o vinculación y iii) Aquellos independientes que incurrieron en irregularidades al reportar sus ingresos percibidos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable el proyecto, toda vez que la propuesta normativa se expide con fundamento en la facultad legal otorgada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, en el artículo 20 del Decreto 1225 de 2024 y en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998

4. IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO DE DECRETO

No aplica.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de resolución no requiere de disponibilidad presupuestal, porque no implica un desembolso de recursos económicos a cargo del Estado Colombiano.

6. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica.

7. ANEXOS

Proyecto de Resolución: “Por la cual se define el procedimiento que debe adelantar la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP para realizar las verificaciones e investigaciones en caso de existir irregularidad por parte del trabajador independiente para efectos de adquirir la oportunidad del traslado de régimen pensional,



conforme a las facultades conferidas en los incisos 3 y 4 del artículo 20 del Decreto 1225 de 2024 y se delegan unas competencias.”

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TURMEQUE
Directora Jurídica-UGPP

Proyectó: Maribel González Benavides /Selma Bermúdez Daza
Revisó: Claudia Alejandra Caicedo Borras.